

Cuando se trate de apartamentos, en los de categoría similar a los hoteles de tres estrellas.

3. Gastos diarios.

a) 2.750 por día de estancia para los tres primeros días. En esta cantidad se incluyen gastos de desayuno, comida y cena, teléfono y lavado de ropa.

b) 2.410 pesetas por día de estancia a partir del cuarto día.

Incluye los mismos conceptos anteriores.

c) Servicios sueltos:

Desayuno: 207 pesetas.

Comida: 1.379 pesetas.

Cena: 1.102 pesetas.

d) Cuando los desplazamientos sean a Canarias para la realización de montajes y puesta a punto y su duración sea superior a quince días, los valores a), b) y c) se multiplicarán por 1,50.

e) Cuando los desplazamientos sean al extranjero, a países europeos, los valores a), b) y c) se multiplicarán por 1,50.

Si se trata de desplazamientos para montajes o puesta en marcha de duración superior a quince días se multiplicará por 1,75.

f) Si el desplazamiento se hace a países no europeos se multiplicará por 1,75 y por 2,5 si se trata de desplazamientos para montajes o puesta en marcha, de duración superior a los quince días.

g) Para gastos personales se abonarán 482 pesetas por día de estancia.

h) El personal que no pertenezca a las áreas de montajes -servicios-, puesta en marcha, es decir, el que habitualmente no viaje irá a gastos pagados.

4. Liquidación.

Se hará en los tres primeros días laborables inmediatos de terminar el viaje. En caso de viajes de larga duración, la liquidación se hará por semanas.

5. Cada tres meses de desplazamiento se tendrá derecho a una semana de estancia en su domicilio, de la cual, por lo menos, dos días laborables tendrá que acudir a la Empresa a informar y ser informado.

6. Las cantidades aquí establecidas sustituyen y anulan todas las que se hubieran establecido con anterioridad para viajes y desplazamientos, cualquiera que fuese su naturaleza.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

27313 *ORDEN de 23 de septiembre de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Oviedo, en el recurso contencioso-administrativo número 743/1984, promovido por la Empresa mercantil «Fábrica de Mieres, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Dirección General de Minas de 24 de mayo de 1984.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo 743/1984, interpuesto por la Empresa mercantil «Fábrica de Mieres, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Dirección General de Minas de 24 de mayo de 1984, se ha dictado con fecha 15 de julio de 1985, por la Audiencia Territorial de Oviedo, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador don Luis Miguel García-Bueres, en nombre y representación de la Compañía mercantil denominada «Fábrica de Mieres, Sociedad Anónima», contra la Resolución del ilustrísimo señor Director general de Minas de fecha 24 de mayo de 1984, confirmatoria del acuerdo de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Oviedo, de 5 de noviembre de 1976, que ordenaba la retasación de la finca onocida con el nombre de «El Soto», hallándose representada la parte demandada por el señor Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la nulidad de dichas resoluciones e igualmente declaramos la nulidad formal de todo lo actuado en vía administrativa a partir del 10 de febrero de 1961, fecha en que la Empresa actora presentó su escrito de desestimiento, retrotrayendo las actuaciones en dicho momento, para que, previa audiencia de la parte interesada, se dicte la resolución que proceda; sin hacer expresa imposición de costas. Se declara que la cuantía de este proceso es indeterminada.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos de que dimana, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de septiembre de 1986.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

27314 *ORDEN de 23 de septiembre de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 53.431, promovido por «Astilleros Construcciones, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 14 de septiembre de 1983.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo 53.431, interpuesto por «Astilleros Construcciones, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 14 de septiembre de 1983, sobre autorización a la Entidad «Enrique Lorenzo y Cia., Sociedad Anónima», para construir con carácter excepcional un buque de carga a granel identificado con el número «Vulcano-394», se ha dictado con fecha 13 de junio de 1986, por la Audiencia Nacional, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.-Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 53.431, interpuesto por la representación de la Entidad «Astilleros Construcciones, Sociedad Anónima», contra las resoluciones descritas en el primer fundamento de derecho que se confirman por ser ajustadas a derecho.

Segundo.-No hacemos una expresa condena en costas. Así por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de septiembre de 1986.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

27315 *ORDEN de 1 de octubre de 1986 sobre recalificación de los expedientes SA/8, de la Empresa «Plásticos Durex, Sociedad Anónima», y ST/4, «Navarro Morales, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Las Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 30 de septiembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de octubre) y 13 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 16), aceptaron respectivamente las solicitudes de concesión de los beneficios de preferente localización industrial de las Empresas «Plásticos Durex, Sociedad Anónima», y «Navarro Morales, Sociedad Limitada».

Posteriormente ambas Empresas solicitaron autorización para reducir las inversiones en principio proyectadas, y la primera de ellas, reducir, además, los puestos de trabajo cuya creación estaba inicialmente comprometida.

Esta petición fue sometida a estudio del Grupo de Trabajo de Acción Territorial, que consideró aceptables las alegaciones formuladas por las citadas Empresas.

Vistas las justificaciones alegadas por las Empresas, la opinión favorable del Grupo de Trabajo de Acción Territorial y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión celebrada el día 1 de agosto de 1986,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se autoriza la reducción de la inversión proyectada por la Empresa «Plásticos Durex, Sociedad Anónima», de 68.065.000 pesetas a 29.366.067 pesetas, reduciéndose a la vez la subvención concedida de 8.548.000 a 4.129.050 pesetas.